PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO TITULO CÓDIGO: GTH-FO-47 VERSIÓN: No. 01 Página 1 de 1 FECHA: 28 02 2024

La suscrita funcionaria de la oficina del grupo de Instrucción Disciplinaria notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN			
Ordinario	105-2024	JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA DORADO	l control of the cont	ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de oficio, las siguientes pruebas:			
			Documentales				
				Solicitar a la Dirección Administrativa y Talento Humano, los datos de contacto como lo son correo electrónico, dirección de residencia y números telefónicos de las señoras PATRICIA ARANA y RUBI ALEJANDRA MAYA.			
				Testimoniales			
				 Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada a las señoras PATRICIA ARANA y RUBI ALEJANDRA MAYA, para que declare sobre los hechos materia de investigación. 			
				ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al sujeto procesal advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.			

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las siete y treinta de la mañana (7:30 A.M.), hoy 20 de enero de 2025.

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO TÍTULO CÓDIGO: GTH-FO-25 VERSIÓN: No. 02 Página 1 de 4 FECHA: 28 02 2024

GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA AUTO DECRETANDO PRUEBAS DE OFICIO

Bogotá D.C., 17 de enero de 2025

Radicación: Investigación Disciplinaria No. 105-2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 -Código General Disciplinario-, procede la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a ordenar la práctica de pruebas de oficio dentro de la presente actuación, la cual se adelanta en contra del disciplinable JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA DORADO, actuación que cursa bajo el radicado de la referencia y que inicialmente se originó de conformidad a los siguientes:

HECHOS

En atención a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019, es procedente iniciar y adelantar investigación disciplinaria en contra del funcionario **JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA DORADO** debido a que esta autoridad con atribuciones disciplinaria de instrucción se allegó correo electrónico del 25 de noviembre de 2024, remitente de la comunicación oficial No. 2024904019066113 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR3-BASPC3-29-25 del 24 de julio de 2024, signada por el oficial del Ejército Nacional de Colombia, Teniente Coronel EDWIN HERNANDO SÁNCHEZ ROJAS, Comandante del BASPC No. 3 "Policarpa Salavarrieta" de asunto "Informe por presunto abuso". Entonces, en dicha comunicación se hizo alusión a los hechos disciplinariamente relevantes que a continuación se transcriben.

En la referida misiva se indicó que "con base en el informe presentado por la señorita subteniente Ivon Manuela Rojas Pulido, los hechos sucedidos el pasado 23 de julio del año en curso, donde ella al encontrarse en su área de trabajo y siendo las 21:09 horas, recibe una llamada grupal por parte de la SL12 Roldán López María Camila junto con la señora madre y la pareja sentimental; allí, le indican a la oficial que el pasado 15 de julio del presente año, en las oficinas de la Agencia Logística, lugar donde la soldado realizaba ciertas actividades de archivo, se había cometido un presunto delito en contra de la SL12. Seguidamente, la soldado involucrada, relata quo ese día, siendo aproximadamente las 15:00 horas, el señor TC. (RVA) Pedraza Dorado José Alexander Director Agenda Logística Regional Suroccidente, la llama a su oficina, donde al parecer se cometió una agresión sexual hacia la señorita soldado Roldan López, esto, demostrado con besos, caricias, toques y penetración, según lo interpretado por la afectada".

=qu5

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO TÍTULO CÓDIGO: GTH-FO-25 VERSIÓN: No. 02 Página 2 de 4 FECHA: 28 02 2024

Seguidamente, se dijo que la Subteniente IVON MANUELA ROJAS PULIDO, Comandante de compañía "preguntó la razón por la cual tardó 8 días para poner en conocimiento dicha situación, a lo que ella -MARÍA CAMILA ROLDÁN LÓPEZ- le expresó, "que por pena y temor no lo había realizado"; sin embargo, la subteniente, pone al tanto a la soldado, sobre los respectivos trámites y que es necesario interponer la denuncia de manera inmediata, lo cual se encuentra dentro de los actos administrativos de la ruta Púrpura, acción que la soldado se niega; no obstante, le explican detalladamente los derechos y el protocolo que se debía continuar para este tipo de casos, además del apoyo por parte del batallón".

Que por lo anterior, a primera hora "se dirige la oficial a mi oficina con el objetivo de informarme los hechos sucedidos, a lo que ordené activar la ruta Púrpura con el apoyo de todos los integrantes de esta unidad y a su vez informé inmediatamente al comando superior; así mismo, se tomó contacto con la señora coronel Aristizábal Hoyos Diana Marcela, juez Tercero de Brigada y la señora TC. Ospina López María Isabel, psicóloga, oficial punto focal de género BRO3, mencionados encuentros con el propósito de tener las mejores recomendaciones en el acompañamiento que se adelantó, velando por el respeto de los derechos de posible víctima".

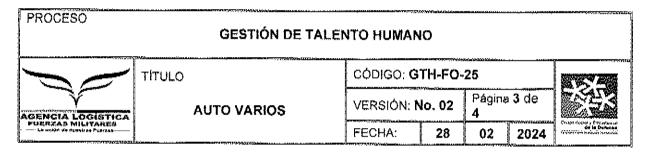
Del mismo modo, al dar inicio de la ruta Púrpura, se precisó que a la Soldado MARÍA CAMILA ROLDÁN LÓPEZ "se le brindó el acompañamiento para el análisis por parte de medicina general, junto a la toma de exámenes médicos y apoyo psicológico".

Que por otro lado, a eso de mediodía "se pudo establecer una reunión con los familiares de la soldado; la abuela, las tías de crianza y la hermana en donde se escucharon y del mismo modo, se les explicó todo el proceso que adelantamos como institución, además de las herramientas para fortalecer y hacer respetar sus derechos corno mujer".

Y para finalizar, se puntualizó que "a las 16:00 horas aproximadamente, se acompañó a la soldado y su familia a entablar la denuncia respectiva por presunto abuso sexual, ante la fiscalía Nº 278, dejando el número de noticia criminal 760016000193202408964. Es de resaltar, que todo momento tuvo acompañamiento por parte de nuestra unidad en cada proceso y se mostró Ia disposición constante para brindar la confianza necesaria en este tipo de actuaciones". (Cursivas del despacho).

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 147 de la Ley 1952 de 2019, que toda decisión interlocutoria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso; mismo sentido, dispone el artículo 148 ibídem, que le corresponde al estado la carga de la prueba, para ello el funcionario debe buscar la verdad real, debiendo investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad, para lo cual puede decretar pruebas de oficio.



Con el fin de esclarecer los hechos investigados, el despacho considera conducente y pertinente decretar de oficio las siguientes pruebas:

Documentales

 Solicitar a la Dirección Administrativa y Talento Humano, los datos de contacto como lo son correo electrónico, dirección de residencia y números telefónicos de las señoras PATRICIA ARANA y RUBI ALEJANDRA MAYA.

Testimoniales

2. Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada a las señoras PATRICIA ARANA y RUBI ALEJANDRA MAYA, para que declare sobre los hechos materia de investigación.

Respecto de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, se tiene:

El concepto de **conducencia** de una prueba se entiende como la aptitud del medio de prueba para demostrar el hecho al que se refiere; en tal forma, una prueba será entendida como conducente en la medida en que el medio probatorio escogido sea admitido por la ley.

El concepto de **pertinencia** se refiere a la relación de la prueba solicitada con los hechos que fundamentan el litigio, siendo así, no pertinente, "La prueba que se aduce con el fin de llevar al juez el convencimiento sobre hechos que por ningún aspecto se relacionan con el litigio"

Por último, el concepto de **utilidad** de la prueba se refiere a la potencialidad de la misma de servir para aclarar o apreciar correctamente los hechos en los que se basa la defensa.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de oficio, las siguientes pruebas:

Documentales

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO										
	TÍTULO	CÓDIGO: G								
AGENCIA LOGISTICA	AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02		Página 4 de 4						
PUCKZAS MILITARES	1055-1100-1100-1100-1100-1100-1100-1100	FECHA:	28	02	2024	County Extends y Mineral County County County of the North County				

3. Solicitar a la Dirección Administrativa y Talento Humano, los datos de contacto como lo son correo electrónico, dirección de residencia y números telefónicos de las señoras PATRICIA ARANA y RUBI ALEJANDRA MAYA.

Testimoniales

4. Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada a las señoras PATRICIA ARANA y RUBI ALEJANDRA MAYA, para que declare sobre los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al sujeto procesal advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA'

Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria Agencia Logística de las Fuerzas Militares